



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

07 de julio de 2015
R-93-2015

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanos (as) de Facultad
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°5912, artículo 4, del 2 de julio de 2015, relacionado con la Reforma al *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, aprobado en la sesión N.° 5761, del 10 de octubre de 2013.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5761, artículo 6, del 10 de octubre 2013, aprobó el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*. Este reglamento entró en vigencia el primer ciclo del 2015.
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios VIVE-626-2014, del 21 de abril de 2014, y VIVE-1326-2014, del 4 de agosto de 2014, solicitó a la Oficina Jurídica pronunciarse en relación con posibles incompatibilidades de normas dentro del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil* y la necesidad de hacer algunas concordancias con otros reglamentos.
3. La Oficina Jurídica, mediante los oficios OJ-588-2014, del 16 de julio de 2014,

75
ANIVERSARIO



R-93-2015
Página 2

y OJ-840-2014, del 21 de agosto de 2014, se pronunció sobre las incompatibilidades de normas y falta de concordancia señaladas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En relación con la incongruencia existente en el porcentaje de exoneración en los artículos 10 y 21, esa oficina manifestó:

(...) La aplicación de la penalización, que se regula en el artículo 21, pone de manifiesto que el porcentaje de penalización establecido para la beca 4, no corresponde con el porcentaje que el artículo 10 establece para la beca 2, lo que evidencia que en ese caso existe un error en cuanto al porcentaje aplicado referente al rebajo de las categorías.

Sobre la falta de concordancia entre el artículo 10 del nuevo reglamento de becas y los artículos 16 y 24 del *Reglamento de Estudio Independiente* puntualizó:

(...) De esta forma, lo referente al vacío normativo señalado, y ante la ausencia de jurisprudencia o principios aplicables, se debe acudir a la aplicación de la "costumbre" institucional que se ha venido aplicando hasta la fecha. Asimismo, se requiere iniciar el trámite correspondiente para que se reforme el Reglamento y se supla el vacío mediante norma expresa.

(...) En lo que respecta a las categorías 1, 2, 3 y los estudiantes que ostenten de beca de estímulo, al no establecer nada el nuevo Reglamento, continúan siendo regulados por el Reglamento de Estudio Independiente, que no fue derogado expresamente, por lo que continua vigente en el contenido que no reformó tácitamente el nuevo Reglamento de Becas, y que es más favorable al estudiante, pues le permite aplicar el porcentaje del costo que corresponda, de acuerdo con su categoría de beca. En todo caso, se recomienda que si la Oficina de Becas considera que esto también debió regularse en el nuevo Reglamento, presente la reforma correspondiente ante la (sic) Consejo Universitario.

4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-1628-2014, del 1.º de setiembre de 2014, planteó una solicitud de reforma al nuevo *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*, aprobado en la sesión N.º 5761, del 10 de octubre del 2013, específicamente de los artículos 10, 20 y 21.
5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el análisis y dictamen correspondiente (CR-P-14-002, del 7 de octubre de 2014).



R-93-2015
Página 3

6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5866, artículo 11a, del 11 de diciembre del 2014, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 10, 18, 19, 20, 21 y 25 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 38-2014, del 13 de enero de 2015. El periodo de consulta venció el 23 de febrero del 2015. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas por la Comisión e incorporadas en lo pertinente.
7. Los artículos 1 y 2 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil* no definen claramente la posibilidad de que la población estudiantil becaria pueda cursar más de una carrera en forma simultánea, así como el continuar en una segunda carrera y mantener los beneficios del Sistema de Becas.
8. La Universidad ha permitido a la población estudiantil el ingreso y la permanencia en dos o más carreras y ha otorgado los beneficios de la beca, sin que esto haya ocasionado inconveniente en la aplicación de los requerimientos y asignación de los beneficios, por lo que con las modificaciones incorporadas se ajusta la norma a la realidad existente.
9. El Sistema de Adjudicación de Becas se rige por el principio de justicia material, según el cual la beca y sus beneficios serán otorgados de acuerdo con las necesidades de cada estudiante, con base en la comprobación que de estas haga la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS). En atención a dicho principio, el Sistema garantiza al estudiante el otorgamiento o mantenimiento de la beca y sus beneficios, si su condición socioeconómica lo requiere, hasta la obtención de las titulaciones máximas dispuestas en el reglamento.
10. Las reformas incorporadas logran corregir las inconsistencias existentes en el articulado del reglamento, establecen las concordancias con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, el *Reglamento de Estudio Independiente* y el *Reglamento de horas asistente y horas estudiante* y hacen viable la puesta en operación del reglamento aprobado.
11. La reforma reglamentaria incluye aclaraciones y precisiones, principalmente en cuanto al monto otorgado por pobreza extrema, la nueva conformación del monto económico para gastos de carrera o carreras que incluye la posibilidad



R-93-2015
Página 4

de agrupar las carreras, según el gasto de los estudios, y el porcentaje del beneficio que se aplica cuando se incumple el requisito de rendimiento académico.

12. Las actividades universitarias indicadas en el capítulo IV obedecen a las actividades realizadas tanto por estudiantes como personal universitario en diferentes campos del quehacer universitario, por lo cual es conveniente que el nombre sea representativo y general, de manera que pueda abarcar todos los tipos de beca que se asignan y otras que en el futuro puedan crearse, sin que deba modificarse el nombre del capítulo. La denominación actividades universitarias permitirá a las personas usuarias, especialmente becarias, tener acceso a la información general, para luego profundizar en las especificaciones de los tipos de becas que se encuentran en este régimen. Además, tomar las previsiones en el sitio web de la OBAS, para denominar con una expresión precisa este segundo régimen de becas que contiene el Reglamento vigente.
13. La propuesta de reglamento amplía la cobertura al personal de la Universidad en cuanto a su preparación académica, al brindar la posibilidad de obtener la máxima titulación de posgrado. La Comisión de Reglamentos estimó conveniente permitir que la beca de estímulo cubra los estudios de posgrado del personal universitario, siguiendo la gradualidad que se establece en el *Convenio sobre la Nomenclatura de grados y títulos de la Educación Superior Estatal*: Especialidad profesional, maestría y doctorado académico. Con esta modificación se equiparan las posibilidades de formación y beneficios respecto a los otorgados a funcionarios y funcionarias de la Universidad cuando reciben becas para realizar estudios de posgrados en el exterior, no se hacen diferenciaciones en cuanto a la cobertura que brinda la Universidad en el otorgamiento de becas, existen áreas académicas en las que es necesario que el personal tenga el grado de doctorado para poder ejercer la docencia e incluso ser nombrados en propiedad. Además, la cantidad de personas que obtienen un posgrado académico en la Universidad de Costa Rica se concentran en áreas específicas con ciertas circunstancias especiales cuyo trabajo es de interés y posee un valor relevante para la Institución. También, los funcionarios y las funcionarias que optan por el máximo título de posgrado tienen un periodo de permanencia considerable al servicio de la Universidad y su intención es continuar haciéndolo en el futuro, por lo que dicha formación será de beneficio para la unidad de trabajo y para la Institución.

14. Durante el periodo de consulta se recibieron aportes y observaciones sobre

75
ANIVERSARIO



R-93-2015
Página 5

temas no correspondientes a las reformas publicadas. Asimismo, durante el análisis de las reformas surgieron otros temas que la Comisión consideró no pertinentes de incorporar en la aprobación puesto que demandan un mayor análisis; empero, deben ser retomados para su revisión y análisis una vez que se realice una evaluación sobre la implementación del nuevo reglamento.

15. Mediante el oficio R-559-2014, la Rectoría remitió el estudio solicitado en la sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013, en la que se acordó:

3.1. Un estudio que identifique los servicios y las instancias que se verán afectadas con la eliminación de las horas del régimen becario once, considerando particularmente los servicios prioritarios para la población estudiantil y aquellas actividades fundamentales para la Institución; esto, con el fin de que presente un plan de atención de las necesidades identificadas, y remitirlos al Consejo Universitario a más tardar el 31 de enero de 2014.

ACUERDA

- 1. Aprobar la modificación de los artículos 1, 2, 4, 6, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27, 28, 30, 32 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, para que se lean de la siguiente manera.**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad.

Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.

ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.

Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

75
ANIVERSARIO



R-93-2015
Página 6

ARTÍCULO 4. Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:

- a) Becas socioeconómicas y sus beneficios.
- b) Becas por actividades universitarias.

ARTÍCULO 6. La beca socioeconómica y sus beneficios consisten en:

- a) Exoneración total o parcial de los costos de matrícula.
- b) Exoneración total o parcial de los costos de laboratorio, actividad deportiva, graduación, reconocimiento de estudios.
- c) Beneficios complementarios, según categoría de beca.

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

- Beca 1: Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.
- Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.
- Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.
- Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.
- Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Los beneficios que incluye cada categoría de beca deberán solicitarse, salvo la



R-93-2015
Página 7

exoneración de matrícula, otros costos indicados en la siguiente tabla, el monto para gastos de carrera o carreras, almuerzo y otros tiempos de alimentación y cuando corresponda el monto por pobreza extrema, que se otorgarán de oficio cuando la categoría de beca los contemple. El beneficio de transportes se otorgará en forma excluyente al de residencia o reubicación geográfica.

Beneficios, según categoría de beca

| Beneficio | Categoría de beca | | | | |
|---|-------------------|----|----|-----|-----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| % exoneración matrícula | 45 | 70 | 90 | 100 | 100 |
| % exoneración otros costos ^(a) | | | | 50 | 100 |
| Monto económico para gastos de carrera o carreras | | | | | x |
| Pobreza extrema ^(b) | | | | | x |
| Transporte | | | | x | x |
| Reubicación geográfica o residencia | | | | x | x |
| % Almuerzo | | | 70 | 100 | 100 |
| Otros tiempos de alimentación | | | | 100 | 100 |
| Préstamo de libros | | | x | x | x |
| Préstamo de dinero | x | x | x | x | x |
| Odontología y optometría | | | | 100 | 100 |

x: La beca incluye el beneficio.

(a) La exoneración en otros costos se aplicará a cursos de laboratorios, actividad deportiva, así como a los costos de graduación y reconocimiento de estudios.

(b) Se otorga de oficio a la población estudiantil que cumpla con los requisitos establecidos por la Rectoría.

Nota: Los beneficios de exoneración de matrícula, otros costos, gastos de carrera, y cuando corresponda el monto por pobreza extrema, almuerzo y otros tiempos de alimentación se otorgan de oficio cuando la categoría de beca los contemple.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

75
ANIVERSARIO



R-93-2015
Página 8

ARTÍCULO 17. Los o las estudiantes perderán la beca cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

(...)

- b) Comprobación de falsificación, omisión de datos al momento de la solicitud o la no comunicación de las mejoras en la situación socioeconómica en un periodo de tres meses. Los estudiantes y las estudiantes que incurran en este tipo de conductas, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación acumulada, y no podrán matricularse en la Institución mientras no cancelen esa obligación. La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este inciso queda a juicio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual, en casos muy calificados, podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, mediante la aplicación de las medidas que considere convenientes.

(...)

ARTÍCULO 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo.

En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca.

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

(...)

- b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.

(...)

ARTÍCULO 20. Para mantener el monto económico para gastos de carrera o carreras y la exoneración de matrícula en grado, será necesario que el estudiante

75
ANIVERSARIO



R-93-2015
Página 9

o la estudiante tenga un promedio ponderado anual o un promedio ponderado modificado anual de al menos siete (7) según corresponda. Cuando no se alcance el promedio anterior, se aplicará una disminución del porcentaje de exoneración de matrícula o del monto económico sobre la categoría de beca asignada: de 20% el primer año y 40% el segundo año. El porcentaje de exoneración o monto económico para gastos de carrera o carreras que se otorgará será el que se incluye en la siguiente tabla:

| Categoría de Beca | Porcentaje Exoneración Original | Año con Promedio Menor a 7 | Porcentaje Posterior a disminución |
|--------------------------|--|-----------------------------------|---|
| 1 | 45% | 1° 2° | 25 5 |
| 2 | 70% | 1° 2° | 50 30 |
| 3 | 90% | 1° 2° | 70 50 |
| 4 | 100% | 1° 2° | 80 60 |
| 5 | 100% | 1° 2° | 80 60 |

Nota: El porcentaje correspondiente a la categoría de beca 5 se refiere al monto económico para gastos de carrera o carreras.

ARTÍCULO 21. Después de tres años consecutivos o no de un promedio ponderado modificado anual menor a siete (7), la beca se rebajará en dos categorías. Para las categorías de beca 1 y 2, se asignará la categoría de beca

75
ANIVERSARIO



R-93-2015
Página 10

cero. Para las categorías de beca 3, 4 y 5, la exoneración del costo de matrícula que se aplicará será de 45%, 70% y de 90% respectivamente.

La disminución de la categoría de beca no implicará la exclusión del sistema, salvo que el bajo rendimiento se mantenga por cuatro años consecutivos o no. El o la estudiante que sea excluido(a) del sistema de becas, deberá presentar ante la OBAS la solicitud de beca un año después de haber recuperado la condición académica aceptable, si requiere acogerse a los beneficios del sistema.

ARTÍCULO 25. La OBAS realizará una revisión del cumplimiento del requisito de rendimiento académico, y aplicará la disminución del porcentaje que resulte mayor, de los criterios aplicados en los artículos 18 y 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV BECAS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

(...)

ARTÍCULO 27. Las becas de estímulo, representación, participación, excelencia académica y otros reconocimientos podrán ser disfrutadas por todo estudiante de pregrado, grado y posgrado de fondos corrientes con matrícula consolidada en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula.

El beneficio de exoneración de estas becas se otorgará siempre que la designación o el nombramiento sea por el ciclo lectivo completo. Para el disfrute de la exoneración total será necesario cumplir con el requisito de rendimiento académico; de lo contrario, se aplicará una exoneración parcial del costo de la matrícula.

El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 28. La beca de estímulo será otorgada al personal de la Universidad de Costa Rica para la obtención de una primera titulación máxima de grado y en forma gradual hasta una máxima titulación de posgrado, siempre que cumpla lo siguiente:

- a) Tener un rendimiento académico de al menos 7 en grado o de 8 en posgrado.
- b) Desempeñar una jornada laboral de al menos medio tiempo, mostrada por la inclusión en la planilla de pago, de conformidad con la *Convención Colectiva de*

75
ANIVERSARIO



R-93-2015
Página 11

Trabajo de la Universidad de Costa Rica.

Si el nombramiento es en propiedad, rige por un año lectivo; si el nombramiento es interino, registrará por el ciclo lectivo completo en el cual está nombrada la persona, en cuyo caso registrará para ese ciclo lectivo. La OBAS analizará y resolverá los casos en que, por causas ajenas al funcionario o a la funcionaria, el nombramiento no se realice en los plazos establecidos y no coincida con las fechas de inicio y finalización de ciclo lectivo.

También, se podrá otorgar a funcionarios(as) de otras instituciones cuando así se especifique en convenio suscrito entre la Universidad y otras instituciones.

ARTÍCULO 30. La beca por participación será otorgada en los siguientes casos:

(...)

- a) Por colaborar en alguna de las categorías que establece la normativa universitaria que regula la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.

Para los casos anteriores, la designación deberá ser por el ciclo lectivo completo y registrará por ese periodo.

ARTÍCULO 32. Cuando no se cumpla con el requisito de rendimiento académico, la OBAS aplicará una disminución del porcentaje de exoneración de matrícula de 20% el primer año y 40% el segundo año. Para la beca por colaboración en horas asistente, horas estudiante y horas asistente de posgrado, se aplicarán los requisitos establecidos en la normativa universitaria que regula la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.

Las becas de estímulo, representación, y participación no se podrán asignar cuando el rendimiento académico sea inferior a siete (7) por tres años, consecutivos o no en grado, en posgrado, cuando sea inferior a ocho (8) en el ciclo lectivo anterior. Podrá solicitarse la beca un año después, siempre que se haya recuperado la condición académica aceptable en grado, y en posgrado en el siguiente ciclo lectivo.



R-93-2015
Página 12

- 2) Aplicar la exoneración de los cursos por tutoría y suficiencia de conformidad con el *Reglamento de Estudio Independiente*; para ello se entenderá que las becas de asistencia y de estímulo referidas en ese reglamento corresponden a las becas socioeconómicas y a las becas por actividades universitarias indicadas en el *Reglamento de Adjudicación de Becas a la población estudiantil*.
- 3) Solicitar a la Rectoría dar seguimiento a la implementación del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil* y presentar un informe al Consejo Universitario a finales del I ciclo del 2017.
- 4) Dar por cumplido el acuerdo 3.1 de la sesión N.º 5761, artículo 6, del 10 de octubre de 2013.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector a.i.



SVZM

C. Dr. Jorge Murillo Medrano, Director, Consejo Universitario
Archivo

75
ANIVERSARIO